

# LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 218/2021

Sucre, 2.1...octubre de 2021

# LEY DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA DISTRITACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE

## Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con Registro CM 1807/21, CITE DESPACHO Nº 780/21 de 20 de septiembre de 2021 del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo conforme el articulo 16 numeral 25 de la Ley 482, Proyecto de "Ley de Lineamientos Técnicos para la Distritación del Municipio de Sucre".

De igual manera con Registro CM 1935/21, ingresa CITE DESPACHO Nº 835/21 de 04 de octubre de 2020, de la misma autoridad, solicitando el informe de los avances de la comisión designada para el análisis del Proyecto de "Ley de Lineamientos Técnicos para la Creación y/o Modificación de Distritos Municipales", con el fin que sus unidades operativas puedan realizar el seguimiento respectivo y la coordinación necesaria. Ambos documentos para el análisis y tratamiento correspondiente.

Que, la Distritación del Municipio de Sucre data del año 1995, ocasión en la cual, a través de Ordenanza Municipal Nº 23/1995, se aprobó en el marco de la Ley de Participación Popular, con carácter transitorio y Proyectivo la Distritalización del Territorio de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza en Nueve Distritos, de los cuales cinco corresponden al Área Urbana y Suburbana y cuatro al Área Rural.

Que, posteriormente el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 157/2012, en su diagnóstico y propuesta recogió la mencionada distritalización, por lo tanto, se ratifica la vigencia de la misma.

Que, en ese sentido el Ejecutivo Municipal elabora el año 2016 el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI 2016 – 2020) del Municipio de Sucre, mismo que es aprobado por Ley Municipal Autonómica Nº 114/2018 de 17 de mayo de 2018, instrumento en lo que se refiere a la delimitación distrital considera lo ya determinado en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), por lo tanto, no existe variación alguna, pese a que ya se contaba con una nueva ampliación del radio urbano.

Que, de igual manera el ajuste a medio término del PTDI 2016 -2020, aprobado por Ley Municipal Autonómica Nº 194/2021 de 28 de abril de 2021, no modifica los límites distritales y solamente ajusta los proyectos previstos para su ejecución en el quinquenio.

Que, la Resolución Autonómica Municipal Nº 189/18 de 06 de junio de 2018, a tiempo de abrogar la Resolución Autonómica Municipal Nº 25/2015 por ser contraria a la Ley 482, determina que el Ejecutivo Municipal es el encargado de establecer requisitos y procedimientos para la creación de Distritos Municipales.

Que, en ese sentido, el Concejo Municipal de Sucre, a través de Resolución Autonómica Municipal Nº 173/21 de 02 de julio de 2021 instruye al Ejecutivo Municipal, proceda a la Elaboración de los lineamientos técnicos, legales y de planificación para la creación y/o reorganización de distritos municipales.

Plaza 25 de Mayo Nº 1



64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 合 Dirección Postal: Casilla 778



concejo@hcmsucre.gob.bo





Sucre, Capital de Bolivia
Que, fruto de los señalados instrumentos, el Ejecutivo Municipal desarrolla el respectivo trabajo, mismo que inicialmente es planteado como una nueva distritación, pero sin contar con los lineamientos correspondientes, para desarrollar este trabajo, por lo tanto ante observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre, las instancias dependientes del Órgano Ejecutivo, ajustan el contenido de la propuesta, para cumplir con lo establecido en el artículo 16 numeral 25 de la Ley 482 y contar primero con los lineamientos técnicos, que permitan tener reglas claras para la creación o modificación de distritos, según corresponda.

Que, cumpliendo lo instruido, a través de Resolución Autonómica Municipal Nº 173/21, adjunto al CITE DESPACHO Nº 780/21 de 20 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal de Sucre, remite el Proyecto de "Ley de Lineamientos Técnicos para la Distritación del Municipio de Sucre" adjuntando los respectivos informes Técnicos y legales, para su aprobación.

Que, el Informe Conclusivo de Pertinencia SMOT/CITE/2092/2021 de 31 de agosto de 2021, de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Arquitecta Planificador Vial SMOT y el Asesor Legal SMOT, dirigido al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Sucre, luego de referir a los antecedentes de la elaboración del proyecto, realizar una síntesis de los instrumentos que aprobaron la distritación actual y sus características con respecto al radio urbano en vigencia, la inequitativa distribución poblacional y ocupación territorial por distrito y citar la base legal sustentada en la Constitución Política del Estado, los artículos 27 y 28 de la Ley Marco de Autonomías Nº 031, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Nº 777, concluye recomendando remitir la propuesta de Ley a la Máxima Autoridad Ejecutiva y por su intermedio al Concejo Municipal de Sucre, para su consideración, revisión y aprobación.

Que, el Informe de la Unidad Jurídica Nº 734/2021 de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Abogado de la Unidad Jurídica, Jefe Jurídico y el Director General de Gestión Legal, luego de hacer una cronología detallada de los antecedentes del proyecto y citar la base legal que respalda la remisión de la propuesta, concluye recomendando conforme a la revisión y verificación de los antecedentes y de acuerdo a los argumentos, conclusiones y recomendaciones de cada uno de los informes inmersos dentro del trámite, la remisión del Proyecto de "Ley de Lineamientos Técnicos para la Distritación del Municipio de Sucre", al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, la Distritación del Municipio de Sucre en vigencia, no responde a la configuración Territorial ni poblacional actual, siendo evidente la necesidad de modificar la misma a través de un instrumento que establezca los lineamientos o parámetros generales, requisitos y procedimientos, para concretar la Modificación o Creación de Distritos Municipales, tomando en cuenta mínimamente aspectos poblacionales, territoriales, provisión de servicios públicos e infraestructura, acorde a las características del Municipio, a nivel Urbano y Rural, que además de permitir establecer políticas de desarrollo de acuerdo a la vocación de cada Distrito y fortalecer la adecuada descentralización administrativa

Que, por lo expuesto líneas arriba y de la revisión realizada al proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo Municipal, se advierte que se subsanaron las observaciones realizadas en su momento por el Concejo Municipal de Sucre, a través de nota H.C.M. Alc. Nº 285/21 de fecha 22 de Julio de 2021, que la propuesta se encuentra enmarcada en la normativa en vigencia y la realidad de nuestro Municipio, por lo tanto corresponde sugerir al Pleno del Ente Deliberante, la aprobación de la propuesta remitida por el Ejecutivo Municipal.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado, consagra a Bolivia como un estado unitario, social de derecho plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

A partir de la creación de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de Julio del 2010, se determina en el artículo 9, numeral 7 que la autonomía se ejerce a









Sucre, Capital de Bolivia través de la gestión pública intercultural, abierta a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas colectivas que no comparten la identidad indígena, asume un nuevo Gobierno Municipal, reconociendo una autodefinición y autodeterminación de los habitantes; además en el artículo 18, reconoce que las regiones y los Distritos Municipales que pudiesen conformarse, son espacios de planificación y gestión de la administración Pública, mismos que en la actual administración Territorial se identifican como urbanos o rurales conforme al instrumento de aprobación de Distritos Municipales vigente.

Que, la Ley N° 482, en concordancia con lo determinado en la Ley N° 031, constituye las competencias a nivel administrativo, estableciendo los requisitos y procedimientos generales para el establecimiento de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios Mínimos la Dimensión Poblacional y Territorial, provisión de Servicios Públicos e Infraestructura.

Por otra parte, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 21 de enero del 2016, establece que en los PTDI de los Gobiernos Autónomos Municipales, los distritos municipales y los distritos municipales indígena originario campesinos, son considerados como espacios de planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.

En el Municipio de Sucre, están establecidos Distritos Municipales, que responden a un modelo antiguo de Distritación, se estima que al modificar y/o crear estos Distritos Municipales en el marco de la normativa actual, se estará en condiciones de cumplir la cobertura de la población municipal, mejorando las condiciones de habitabilidad, haciendo posible la igualdad de derechos y oportunidades, así como el mejoramiento de la calidad de vida de la misma.

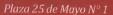
La DISTRITACIÓN ACTUAL de la Ciudad de Sucre, emerge inicialmente de la Resolución del Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre del 28 de diciembre de 1994, que resuelve en su Art. 1° "Aprobar la Metodología de Distritación de la Jurisdicción Municipal de Sucre, Presentada por los Honorables Dr. Carlos Quintana Campos y Arq. Moisés Torres Chivé".

Posteriormente en fecha 8 de mayo de 1995, mediante Ordenanza Municipal 023/95 en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, que dispone en su Art 1° "Aprobar con carácter transitorio y proyectivo la distritalización del territorio de la Primer Sección Municipal de la Provincia Oropeza en nueve Distritos, de los cuales cinco corresponden al Área Urbana y Surburbana y cuatro al Área Rural...", aclarar que esta configuración distrital, comprendía como noveno distrito, los cantones de Huayllas Yotala, Pulqui y Tuero, que al constituirse posteriormente como parte de otro Municipio, se llegó a contar únicamente con tres distritos rurales que pertenecen al Municipio de Sucre.

A partir de la Ordenanza Municipal 146/03, emitida en fecha 17 de diciembre del año 2003, que aprueba la Delimitación del antiguo Radio Urbano, constituido por 9 hitos, se logró identificar superficies al interior de este espacio urbano, que se establecían más allá de los límites de los Distritos Municipales inicialmente aprobados.

Por otra parte, una de las políticas más importantes contempladas en el P.M.O.T. (2009-2018), Libro III, Capítulo 1, referido al Plan de ocupación del territorio, numeral 1.3.2 "La Nueva Disertación Municipal", que a la letra indica: "Establecer un nuevo modelo de Distritación Municipal que supere las actuales asimetrías en el desarrollo Interno del Municipio, buscando equilibrios poblacionales y de extensión territorial, que garanticen una eficiente y eficaz administración pública desconcentrada" a la cual aún no se dio cumplimiento.

Que, además, también se contempló como una política en este documento, la ampliación del Área Urbana de Sucre, que fue concretada mediante la Ley Autonómica Municipal N° 25/14, Ley de





Sucre, Capital de Bolivia Aprobación de Delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sucre, homologada mediante Resolución Suprema N° 12580 de fecha 27 de agosto de 2014.

El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) establece que el Territorio Municipal de Sucre, es un espacio geográfico de topografía intrincada, fisiografía ondulada, hidrografía en dos cuencas importantes cuyos asentamientos humanos son mayoritariamente dispersos, sin embargo, se tiene una concentración urbana que influye, induce y absorbe la actividad socioeconómica a nivel municipal, organizado en ocho (8) Distritos Municipales; cinco (5) configuran la Trama Urbana de la ciudad, en ella viven la mayor parte de la Población a nivel del Municipio, el Distrito - 6 como un área de transición con características urbano - rurales, y los otros dos (2) restantes pertenecen al área rural y en términos de extensión abarcan mayor porcentaje.

En cuanto al ASPECTO POBLACIONAL, de acuerdo a datos estadísticos oficiales de población del censo 2012, se puede evidenciar que los Distritos Municipales más grandes en cuanto a Población son el Distrito 2 y Distrito 3, los cuales, por su configuración Poblacional, superan por Distrito los 30.000 habitantes.

Considerando que TERRITORIALMENTE, el Municipio de Sucre, ubicado en la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuenta con una superficie de 1.721,69 kilómetros cuadrados, equivalente a 172.169,17 hectáreas, distribuidas en Ocho Distritos Municipales de los cuales, cinco corresponden al Área Urbana los cuales tienen menor extensión Territorial, un distrito de características Urbano Rurales como es el Distrito Municipal - 6, debido a que la expansión de la ciudad se desarrolla hacia este Distrito y Dos Distritos Rurales mayores en extensión Territorial.

(CENSO 2012)		SUPERFICI E (HA)	%	DENSIDA D (HAB/HA)
Distritos	Urbanos			
19.393,00	7,42%	229,45	0,13%	85
105.533,00	40,40%	1.064,00	0,62%	99
54.021,00	20,68%	1.384,00	0,80%	39
26.960,00	10,32%	426,71	0,25%	63
29.132,00	11,15%	335,46	0,19%	87
3.961,00	1,52%			
239.000,00	91,50%	3.439,62	2,00%	69
Distritos	Rurales			
4.678,00	1,79%	34.880,69	20,26%	0,13
8.751,00	3,35%	84.086,84	48,84%	0,10
8.772,00	3,36%	49.762,02	28,90%	0,18
22.201,00	8,50%	168.729,55	98,00%	0,13
261.201,00	100%	172.169,17	100%	1,52
	Distritos 19.393,00 105.533,00 54.021,00 26.960,00 29.132,00 3.961,00 239.000,00 Distritos 4.678,00 8.751,00 8.772,00 22.201,00 261.201,00	Distritos Urbanos           19.393,00         7,42%           105.533,00         40,40%           54.021,00         20,68%           26.960,00         10,32%           29.132,00         11,15%           3.961,00         1,52%           239.000,00         91,50%           Distritos Rurales           4.678,00         1,79%           8.751,00         3,35%           8.772,00         3,36%           22.201,00         8,50%           261.201,00         100%	Distritos Urbanos           19.393,00         7,42%         229,45           105.533,00         40,40%         1.064,00           54.021,00         20,68%         1.384,00           26.960,00         10,32%         426,71           29.132,00         11,15%         335,46           3.961,00         1,52%           239.000,00         91,50%         3.439,62           Distritos Rurales           4.678,00         1,79%         34.880,69           8.751,00         3,35%         84.086,84           8.772,00         3,36%         49.762,02           22.201,00         8,50%         168.729,55           261.201,00         100%         172.169,17	Distritos Urbanos           19.393,00         7,42%         229,45         0,13%           105.533,00         40,40%         1.064,00         0,62%           54.021,00         20,68%         1.384,00         0,80%           26.960,00         10,32%         426,71         0,25%           29.132,00         11,15%         335,46         0,19%           3.961,00         1,52%         239.000,00         91,50%         3.439,62         2,00%           Distritos Rurales           4.678,00         1,79%         34.880,69         20,26%           8.751,00         3,35%         84.086,84         48,84%           8.772,00         3,36%         49.762,02         28,90%           22.201,00         8,50%         168.729,55         98,00%

Las características topográficas de la ciudad son diversas, en muchos de los casos condiciona la expansión territorial de algunos Distritos Urbanos, como ser el Distrito - 4 y Distrito -5, por lo cual la dimensión territorial de los distritos varía de acuerdo a las características físico espaciales de los mismos.

Como se puede apreciar en el cuadro de Ocupación Territorial respecto a la población por Distritos, existe una gran desproporción, debido a las condicionantes principalmente Topográficas y características físicas que han generado mayor dispersión en algunos distritos respecto a otros.

(0591)(4)-6440926

La Dimensión Territorial para cada Distrito debe responder principalmente a políticas de planificación de acuerdo a las características de expansión que lo condicionan identificando su entorno natural, límites arcifinios, considerando además sus estructuras y organización Política.

El establecimiento de los Distritos Municipales y la ampliación de los mismos, deben estar relacionados de manera transversal a la implementación de los SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA que garanticen su sostenibilidad, además del estudio específico a desarrollarse en cuanto a cobertura de los mismos que se traducirá en políticas de desarrollo a nivel municipal.

La Distritación del Municipio de Sucre en vigencia, no responde a la configuración Territorial ni poblacional actual, siendo evidente la necesidad de modificar la misma a través de un instrumento que establezca los lineamientos o parámetros generales, requisitos y procedimientos, para concretar la Modificación o Creación de Distritos Municipales, tomando en cuenta mínimamente aspectos poblacionales, territoriales, provisión de servicios públicos e infraestructura, acorde a las características del Municipio, a nivel Urbano y Rural, que además de permitir establecer políticas de desarrollo de acuerdo a la vocación de cada Distrito y fortalecer la adecuada descentralización Administrativa.

Que, la Ley Autonómica Municipal N°027 de 2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal en su art. 67 inciso c), establece como atribución de la Comisión Autonómica, "Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia".

La Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 18 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 122/2021, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Lineamientos Técnicos para la Distritación del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 218/21, LEY DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA DISTRITACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

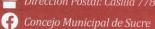


(0591)(4)-6440926











DECRETA

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 218/2021

## LEY DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA DISTRITACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE

## Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### Artículo 1.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos traducidos en principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios, para realizar los cambios territoriales en los distritos municipales.

## Artículo 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley alcanza a toda persona natural o jurídica, pública o privada y se aplica en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

#### Artículo 3. PRINCIPIOS.

El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas en materia de Distritos en el Municipio de Sucre, se regirán por los siguientes principios:

- a) Principio de sometimiento pleno a la ley: El Gobierno Municipal de Sucre, rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- b) Principio de buena fe: En la relación con los particulares se presume el principio de buena fe. La confianza y la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientan el procedimiento administrativo.
- c) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- d) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observa la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- e) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo, logra su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- procedimientos f) Principio economía, simplicidad celeridad: de administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- g) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.
- h) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten.
- Principio de celeridad: Aplicación ágil, oportuna y prudente de los procedimientos de creación,





64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 合 Dirección Postal: Casilla 778 (0591)(4)-6440926







Sucre, Capital de Bolivia modificación y delimitación de Distritos Municipales.

- Principio de integralidad: Los factores económicos, sociales culturales ambientales, geográficos, políticos, legales e institucionales, son considerados de manera articulada y complementaria en los procesos de creación , modificación y delimitación de Distritos Municipales.
- k) Principio de unidad territorial: En ningún caso el ejercicio de la autonomía y descentralización, permitirá el fomento de la separación del Territorio Municipal.
- I) Principio de igualdad de trato: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.
- m) Principio de solidaridad: Todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal, tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los diferentes Distritos Municipales, en el marco del respeto, de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, para garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del Vivir Bien.
- n) Principio de coordinación y corresponsabilidad: Todos los niveles territoriales tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el Vivir Bien y el desarrollo de los diferentes Distritos Municipales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- o) Principio de sustentabilidad del desarrollo: La modificación y/o creación de Distritos Municipales, debe tiene como visión las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus jurisdicciones territoriales, mejorar el bienestar de la población, e impulsar el desarrollo integral centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el Municipio.

### Artículo 4.- Marco Jurídico.

La presente Ley se basa en:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- c) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

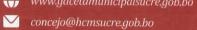
#### Artículo 5.- DEFINICIONES.

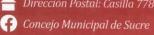
A efectos de la presente ley, entiéndase las siguientes definiciones:

- 1. Asentamiento Humano: Ocupación de Terreno en un espacio físico por un grupo de habitantes en convivencia con los elementos y obras materiales que lo integran.
- 2. Cobertura Poblacional.- Población incluida en una determinada área geográfica de un estudio.
- 3. Coordenadas. Es el conjunto de valores que determinan la ubicación precisa georreferenciada de un punto en la superficie terrestre.
- 4. Creación de Distrito. Es la conformación de un nuevo Distrito al interior de la jurisdicción Municipal, en base a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

(0591)(4)-6440926









- 5. Dimensión poblacional. Es la cantidad de habitantes de un determinado territorio, dimensionada en un momento específico.
- 6. Dimensión Territorial. Es la medición técnica y geo referenciada de un determinado territorio.
- 7. Distritación.- Proceso de conformación de distritos, que implica su creación y/o modificación.
- 8. Límites Territoriales Distritales. Son líneas imaginarias que establecen el perímetro de los distritos territoriales debidamente representados en la cartografía municipal a escala determinada, mediante el trazo de una línea continua y una descripción literal, que define dicho trazo de forma inequívoca, que no trasgrede el derecho propietario individual o de la colectividad, se considera como línea divisoria imaginaria georreferenciada y de encuentro de distritos definida y aprobada mediante ley Municipal.
- 9. Límites Arcifinios Naturales. Son líneas imaginarias trazadas en la corteza terrestre con elementos naturales que no fueron desarrollados por el humano, los cuales son ríos, torrenteras, quebradas, cerros, etc.
- 10. Límites Consolidados. Son aquellas líneas definidas por elementos construidos y fácilmente identificables, consolidados por la intervención del hombre como ser: carreteras, vías de diferentes jerarquías, represas, equipamientos, áreas verdes, etc.
- 11. Modificación de Distrito Municipal. Es la reconfiguración de los límites, parciales o totales de distritos existentes, cambiando su superficie.
- 12. PMOT Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.- Instrumento Técnico normativo de Planificación del Municipio de Sucre, compuesto de un Plan de Ordenamiento Territorial POT y Plan de Uso de Suelo PLUS.
- 13. PTDI Plan Territorial de Desarrollo Integral. Documento en el que se establece la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Regionales y Gobiernos Autónomos Municipales.
- 14. Plano Geo Referenciado. Es la representación gráfica, que determina la localización geográfica única de puntos y superficies en el espacio de manera precisa, definida por unas coordenadas en un sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S.

## Artículo 6.- TIPOS DE DISTRITOS.

En el Municipio de Sucre, se reconocen los siguientes tipos de distritos:

- 1. Distrito Urbano.- Porción territorial ubicado al interior del área urbana, con límites definidos, de características físicas predominantemente continuas, configurados a través de un sistema vial, amanzanamientos, con asentamientos humanos concentrados que cuentan con servicios básicos, infraestructuras de salud, educación, comercio, zonas de protección y otras según sus características territoriales, administrados por el Municipio.
- 2. Distrito Rural.- Porción territorial ubicada fuera del área urbana, de características físicas predominantemente discontinuas, conformada por comunidades vinculadas por caminos vecinales de accesibilidad media y conectados de manera general por una red vial, con asentamientos humanos diversificados, parcelamientos destinados a la actividad productiva agropecuaria, forestal, piscícola, turística y otras actividades relacionadas a la producción.



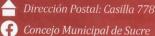
Plaza 25 de Mayo Nº 1

(0591)(4)-6440926





concejo@hcmsucre.gob.bo





- 3. Distrito Rural Urbano (Mixto).- Porción territorial, que cuenta con espacios de características urbanas y rurales al interior del mismo, por lo tanto contiene asentamientos humanos conglomerados regidos por la normativa urbana y espacio con asentamientos diversificados, actividad productiva, agropecuaria, forestal, piscícola, turística y otras actividades relacionadas a la producción.
- 4. Distritos Indígenas Originarios Campesinos.- Espacios territoriales, descentralizados de administración, gestión, planificación, servicios y participación ciudadana, en sujeción al principio de preexistencia en un espacio que comparte; identidad, cultura, idioma, historia, tradición, institución, territorialidad, cosmovisión y ecosistemas además siendo reconocidos legalmente por el Ministerio de la Presidencia y el Viceministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo un propio y único sistema organizativo continuo o discontinuo de acuerdo a lo que establece la ley Marco de Autonomías N° 031 en su artículo 28.

## Artículo 7.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

En el marco de la presente Ley las distintas instancias municipales tendrán las siguientes competencias y atribuciones:

## 1. Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial:

- Realizar de oficio las gestiones administrativas correspondiente a la Distritación.
- Elaboración de los términos de referencia para gestionar la contratación de un servicio de consultoría por producto especializado y multidisciplinario para la elaboración de los proyectos correspondientes a la Modificación o Creación de Distritos.
- Supervisar y verificar el cumplimiento de criterios, requisitos y procedimientos contenidos en la presente Ley.
- Elaborar por administración directa los proyectos de modificación de distritos, cuando cuente con la logística y personal necesario para encarar este procedimiento

## 2. Secretaría Municipal de Planificación para el desarrollo:

- Garantizar la sostenibilidad económica para la Modificación, creación o cualquier cambio de los Distritos Municipales.
- Proponer la nueva estructura administrativa para la Creación de una Sub alcaldía.

#### 3. Dirección General de Gestión Legal:

- Verificación de la legalidad de los documentos en general.
- Elaboración de los proyectos de Ley.

#### Artículo 8.- CONDICIONES NECESARIAS.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proporcionará en la esfera de su competencia, las facilidades administrativas necesarias que garanticen la sostenibilidad de los distritos creados, modificados o que hayan sufrido variación.

#### Artículo 9.- DESARROLLO INTEGRAL.

Los Distritos Municipales, deberán planificar su desarrollo en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

# Artículo 10.- CRITERIOS PARA MODIFICACIÓN Y/O CREACIÓN DE DISTRITOS.

Para la modificación y/o Creación de Distritos Municipales, se deberá tomar en cuenta los criterios establecidos de acuerdo a cada caso de la siguiente manera:

Criterios para Modificación de Distritos Municipales.- La modificación puede ser total o parcial, considerando además que esta puede darse en cuanto refiere al tipo de distrito, como también respecto a su delimitación territorial, siempre que la misma se encuentre dentro de los

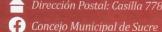
Plaza 25 de Mavo Nº 1







concejo@hcmsucre.gob.bo







Sucre, Capital de Bolivia parámetros de planificación y administración del territorio o en virtud de las disposiciones legales vigentes que así lo determinen en el caso de los distritos originarios campesinos.

- 1. Respecto a la modificación del tipo de distrito, deberá contemplarse que las características de dicho distrito, respondan a las características definidas en los Tipos de Distritos conforme a definiciones del artículo 6 de la presente Ley.
- 2. Respecto a la modifiación de la delimitación territorial, se deberá tomar en cuenta los siguientes Criterios mínimos:
  - a) La modificación del distrito, no debe afectar la sostenibilidad y capacidad administrativa del mismo, debe contar con los suficientes recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.
  - b) La delimitación debe considerar límites arcifinios y consolidados accesibles y fácilmente identificables.
  - c) Continuidad geográfica, no debe dividir ni fraccionar propiedad privada, manzanas, juntas vecinales o parcelamientos, exceptuando los distritos indígena originario campesinos Conforme lo establecido por el art. 28 de la Ley Marco de Autonomías.
  - d) Garantizar la atención de las necesidades respecto a infraestructura y servicios básicos.
- Criterios para Creación de Distritos Municipales.- Proceso que se aplica en caso de requerirse la creación de una nueva administración territorial a nivel distrital, cuando la administración actual resulte insuficiente para sostener el mismo, en concordancia con la planificación territorial y la adecuada administración municipal desconcentrada, para lo cual se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Para los distritos urbanos se deberá contar con una población Mínima de 30.000 treinta mil habitantes y estar conformado mínimamente por 20 juntas vecinales legalmente
  - b) Para la creación de un distrito Rural, se deberá contemplar como población mínima 10.000 habitantes, con el número de comunidades que llegue a conformar esta cantidad de Población.
  - c) Los límites correspondientes al Nuevo Distrito Municipal sean fácilmente identificables a través de límites arcifinios y consolidados.
  - d) Contar con la capacidad administrativa necesaria contemplando los suficientes recursos humanos y materiales para la sostenibilidad del Nuevo Distrito.
  - e) Conforme al Tipo de Distrito a crearse, debe garantizarse la atención de las necesidades respecto a infraestructura y servicios básicos.

## Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES. Debe seguirse el siguiente procedimiento:

- 1. Elaboración del informe de factibilidad, sea de oficio o a petitorio, mismo que será realizado por la unidad de Planificación Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- 2. Levantamiento topográfico georeferenciado e identificación de límites Arcifinios y consolidados.
- 3. Elaboración del anteproyecto para modificación del o los Distritos Municipales, mismo que deberá contener:
  - a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios, adjunto planillas de coordenadas en un sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
  - b) Plano de la nueva Delimitación propuesta a escala legible.
  - c) Lista de Juntas vecinales o comunidades involucradas en la propuesta de modificación de Distritos.



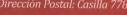
Plaza 25 de Mayo Nº 1





64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 📤 Dirección Postal: Casilla 778







- d) Certificación del INRA respecto al estado propiedad rural (si corresponde).
- e) Datos de población del sector propuesto en base al último Censo Poblacional.
- 4. Una vez realizado el Anteproyecto, será puesto a consideración de la MAE para luego realizar la socialización respectiva para conocimiento, esto en coordinación con las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales involucrados en la Modificación Distrital y diferentes actores sociales que acrediten su interés legítimo respecto a los espacios comprometidos en la modificación del o los Distritos.
- 5. Al concluir la socialización se realizará la firma de las actas correspondientes (mínimamente una socialización con participación de cada Distrito Involucrado).
- 6. Elaboración del proyecto para modificación del o los Distritos Municipales, el cual deberá contener mínimamente:
  - a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios y consolidados, adjunto planillas de coordenadas en el sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
  - b) Plano de identificación de elementos naturales, áreas forestales, ríos, quebradas, torrenteras y espacios correspondientes a los Bienes Municipales de Dominio Público en virtud de lo establecido en la Ley Nº 482.
  - c) Plano de cobertura de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado, telefonía, etc.)
  - d) Plano de sistemas de articulación vial.
  - e) Plano de identificación de equipamientos y cobertura de los mismos.
  - f) Plano de densidad poblacional y ocupación territorial.
  - g) Identificación de espacios para desarrollo productivo (si corresponde)
  - h) Informe técnico legal conclusivo correspondiente a la Modificación del o los Distritos Municipales.
- 7. Elaboración del Proyecto de Ley para la Modificación del o los Distritos Municipales.
- Remisión del Proyecto de Ley adjuntando el expediente del proyecto a la unidad de Métodos y Normas (SMPD) y Dirección jurídica del GAMS, para la revisión correspondiente y/o pronunciamiento para posterior devolución a la Instancia remitente de la SMOT.
- 9. Remisión del Proyecto de Ley adjuntando el expediente correspondiente al proyecto para modificación del o los Distritos Municipales a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 10. Remisión del Proyecto de Ley de Modificación de Distritos Municipales para Tratamiento de la misma al Concejo Municipal de Sucre.
- 11. Una vez aprobada la Ley de Modificación del o los Distritos por el Pleno del Concejo Municipal, será enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- 12. Establecimiento de mojones correspondientes a las coordenadas aprobadas del o los distritos modificados, realizado por la unidad de límites territoriales y geodesia de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial

## Artículo 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Debe seguirse el procedimiento descrito a continuación:

- 1. Elaboración del informe de factibilidad, sea de oficio o a petitorio, mismo que será realizado por la unidad de Planificación Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- 2. Levantamiento topográfico georeferenciado e identificación de límites arcifinios y consolidados correspondientes al Nuevo Distrito.
- 3. Elaboración del anteproyecto para creación del Distrito Municipal, mismo que deberá contener:
  - a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios, adjunto planillas de coordenadas en el sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
  - b) Plano de la nueva Delimitación propuesta a escala legible.
  - c) Lista de Juntas vecinales o comunidades involucradas en la propuesta de creación de Distritos.



Plaza 25 de Mayo Nº 1

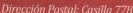
(0591)(4)-6440926





64 61811-64 51081-64 52039 ( www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🛖 Dirección Postal: Casilla 778 ✓ concejo@hcmsucre.gob.bo







- d) Certificación del INRA respecto al estado propiedad rural (si corresponde).
- e) Datos de población del sector propuesto en base al último Censo Poblacional.
- Informe técnico de sostenibilidad del Distrito emitido por la Secretaría Municipal de Planificación para el desarrollo.
- 4. Una vez realizado el Anteproyecto, será puesto a consideración de la MAE, para luego realizar la socialización respectiva para conocimiento, en coordinación con las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales involucrados en la delimitación del Nuevo Distrito y diferentes actores sociales que acrediten su interés legítimo respecto a los espacios comprometidos correspondientes al Nuevo Distrito Municipal.
- 5. Al concluir la socialización se realizará la firma de actas correspondientes debiendo realizarse mínimamente una socialización con participación de cada Distrito Involucrado en la nueva delimitación del Distrito a crearse.
- 6. Elaboración del Proyecto de Creación del Distrito Municipal, mismo que deberá contener mínimamente:
  - a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios, adjunto planillas de coordenadas en el sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
  - b) Plano de identificación de elementos naturales, áreas forestales, ríos, quebradas, torrenteras y espacios correspondientes a los bienes Municipales de Dominio Público en virtud de lo establecido en la Ley Nº 482.
  - c) Plano de cobertura de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado, telefonía, etc.)
  - d) Plano de sistemas de articulación vial.
  - e) Plano de identificación de equipamientos y cobertura de los mismos.
  - f) Plano de densidad poblacional y ocupación territorial.
  - g) Identificación de espacios para desarrollo productivo (si corresponde)
  - h) Informe técnico legal conclusivo correspondiente a la Creación del Distrito Municipal
- 7. Elaboración del Proyecto de Ley para Creación del Nuevo Distrito Municipal por la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- 8. Remisión del proyecto de Ley adjuntando el expediente del proyecto a la unidad de Métodos y Normas (SMPD) y Dirección jurídica del GAMS, para la revisión correspondiente y/o pronunciamiento para posterior devolución a la Instancia remitente de la SMOT.
- 9. Remisión del Proyecto de Ley adjuntando el expediente correspondiente al Proyecto para Creación del Distrito Municipal a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- para Creación del Distrito Municipal a la Macinia Adella de Distrito Municipal para Tratamiento en el Concejo Municipal de Sucre.
  - 11. Una vez aprobada la Ley de Creación del Distrito Municipal por el Pleno del Concejo Municipal, será enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
  - 12. Establecimiento de mojones correspondientes a las coordenadas aprobadas del Nuevo Distrito Municipal, realizado por la unidad de límites territoriales y geodesia de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

# Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS INDIGENA ORIGINARIOS CAMPESINO.

En el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Marco de Autonomías Nº 031, se regirá al siguiente procedimiento:

- 1. Elaboración del informe de factibilidad a petitorio de parte.
- 2. Levantamiento topográfico georeferenciado e identificación de límites arcifinios consolidados correspondientes al Nuevo Distrito.
- Elaboración del anteproyecto, mismo que deberá contener:



Plaza 25 de Mayo Nº 1

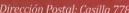
(0591)(4)-6440926





64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 合 Dirección Postal: Casilla 778 concejo@hcmsucre.gob.bo









- a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios, adjunto planillas de coordenadas en el sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
- b) Plano de la nueva delimitación propuesta a escala legible.
- c) Lista de sectores involucrados en la propuesta de creación de Distritos.
- d) Certificación del INRA respecto al estado propiedad rural.
- e) Datos de población del sector propuesto en base al último Censo Poblacional.
- f) Informe técnico de sostenibilidad del Distrito emitido por la Secretaría Municipal de Planificación para el desarrollo.
- 4. Una vez realizado el anteproyecto, será puesto a consideración de la MAE para luego realizar la socialización respectiva para conocimiento, en coordinación con la Sub Alcaldía involucrada en la delimitación del Nuevo Distrito y los actores sociales solicitantes respecto a los espacios comprometidos
- 5. Al concluir la socialización se realizará la firma de actas correspondientes
- 6. Elaboración del Proyecto de Creación del Distrito Municipal, mismo que deberá contener mínimamente:
  - a) Plano Topográfico Georeferenciado donde se identifique las pendientes, relieve, referencias de límites arcifinios, adjunto planillas de coordenadas en el sistema UTM WGS-84, ZONA 20-S;
  - b) Plano de identificación de elementos naturales, áreas forestales, ríos, quebradas, torrenteras y espacios correspondientes a los bienes municipales de dominio público en virtud de lo establecido en la Ley Nº 482.
  - c) Plano de cobertura de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado, telefonía, etc.)
  - d) Plano de sistemas de articulación vial.
  - e) Plano de identificación de equipamientos y cobertura de los mismos.
  - f) Plano de densidad poblacional y ocupación territorial.
  - g) Identificación de espacios para desarrollo productivo (si corresponde)
  - h) Informe técnico legal conclusivo correspondiente a la Creación del Distrito Municipal
- 7. Establecimiento de Mojones del polígono correspondiente al Nuevo Distrito Municipal Indígena Originario Campesino.
- 8. Elaboración del Proyecto de Ley de Reconocimiento del Distrito Indígena Originario Campesino, adjuntando los antecedentes técnicos Legales.
- Remisión del Proyecto de Ley ante la Máxima Autoridad Ejecutiva
- 10. Remisión del Proyecto de Ley para Creación de Distrito Municipal Indígena Originario Campesino para tratamiento de la misma en el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones.
- 11. Una vez aprobada la Ley de Creación del Distrito Indígena Originario por el Pleno del Concejo Municipal, será enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley de Creación de Distrito Originario Campesinos.

## Artículo 14.- PROCESO PARTICIPATIVO

El Proceso de Distritación, debe generarse en escenarios participativos e incluyentes como también durante el desarrollo de los diferentes actuados relacionados al mismo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Una vez promulgada la presente Ley, el Ejecutivo Municipal del GAMS, deberá realizar en un plazo de 180 días hábiles el proyecto para la nueva configuración Distrital del Municipio, por lo que deberá proveer todos los recursos necesarios para lo referido.

#### **DISPOSICIONES FINALES**



(0591)(4)-6440926





64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🛖 Dirección Postal: Casilla 778







Sucre, Capital de Bolivia

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se derogan y abrogan todas las disposiciones emanadas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia una vez se haya publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 218/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Lid Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel

CONCEJAL SECRÉTARIA (a.i.) DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 218/2027, UEY DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA DISTRITACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE a los ... L....días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Plaza 25 de Mayo Nº 1